



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/346	05/12/2019	1491
184/350 y 184/351	05/12/2019	1495 y 1496
184/361 y 184/362	05/12/2019	1506 y 1507

AUTOR/A: PÍRIZ MAYA, Víctor Valentín (GP)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe señalar que la información relativa al cumplimiento por el Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) de las reglas fiscales previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, regla de gasto y estabilidad presupuestaria, puede ser consultada a través del siguiente enlace, desde el año 2013, primer ejercicio de su entrada en vigor:

https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/EstabilidadPresupuestaria/InformacionCCLLs/Cumplimiento_objetivo_estabilidad_EELL.aspx

El nivel de deuda del Ayuntamiento, en aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en el caso de déficit excesivo (“Deuda Viva”), se encuentra disponible a través del siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionEELLs/DeudaViva.aspx>

Según la Disposición Adicional 99ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, los ayuntamientos que se adhiriesen al Fondo de Ordenación en dicho ejercicio, podrían solicitar, con carácter excepcional, la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, que estuviera siendo objeto de compensación mediante la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado. El Ayuntamiento de Alburquerque solicitó la adhesión a dicha medida, por la que se canceló la deuda con dichos acreedores públicos, mediante la firma de un préstamo con el Fondo de Financiación de Entidades Locales



(FFEELL) en diciembre de 2017, por un importe total de 3.607.126,99 euros, con un periodo de carencia de dos años.

Madrid, 24 de enero de 2020